

RESOLUCIÓN No. **6 4 1** DE

26 ENE. 2017

Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.992.648, actuando en calidad de ciudadana, el 24 de enero de 2017, presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de un Comité Promotor para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*Consulta Popular Anticorrupción*".

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa a la señora **CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 51.992.648.

Que en la solicitud se consignan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. CLAUDIA NAYIBE LOPEZ	51.992.648
2. ANTONIO JOSE NAVARRO	14.948.629
3. ANGELICA LIZBETH LOZANO	52.268.342
4. ANTONIO SANGUINO	77.020.987
5. RODRIGO ROMERO	13.921.474
6. ANGELA MARIA ROBLEDO	24.313.244
7. JAIME NAVARRO	14.443.742

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción de una iniciativa el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora Claudia Nayibe López el 24 de enero de 2017 al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de la iniciativa para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*Consulta Popular Anticorrupción*", allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el texto de la consulta que fundamenta la solicitud de la Consulta Popular.

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*Consulta Popular Anticorrupción*", se encuentra ajustada a la Ley.

Que aunque la señora Claudia Nayibe López presenta la solicitud de la iniciativa como ciudadano, pretende inscribir un Comité Promotor del cual ella será la Vocera, y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*"

Que en virtud de los anterior y estando dentro del plazo legalmente establecido para la revisión del cumplimiento de los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*Consulta Popular Anticorrupción*" cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015, precedente que permitirá a los interesados continuar con el desarrollo y agotamiento de las etapas subsiguientes que contempla la norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*Consulta Popular Anticorrupción*" a la señora **CLAUDIA NAYIBE LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.992.648.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	CLAUDIA NAYIBE LOPEZ	51.992.648
2.	ANTONIO JOSE NAVARRO	14.948.629
3.	ANGELICA LIZBETH LOZANO	52.268.342
4.	ANTONIO SANGUINO	77.020.987
5.	RODRIGO ROMERO	13.921.474
6.	ANGELA MARIA ROBLEDO	24.313.244
7.	JAIME NAVARRO	14.443.742



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **641** de **26 ENE. 2017**
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO CUARTO: A la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "*Consulta Popular Anticorrupción*" se le asignará el consecutivo CPOC-2017-05-001 de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **26 ENE. 2017**


CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ
Registrador Delegado en lo Electoral

Revisó: Dr. Nicolás Farrán Namén -- Director de Gestión Electoral
 Walter Otero
 Carlos Leyva

Proyectó: Juan Camilo Ramírez Rodríguez